



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 23, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 120

LIMITACIONES ADICIONALES A REUNIONES MASIVAS, RESTRICCIONES A SITIOS Y SERVICIOS DE CUIDADOS A LARGO PLAZO, Y PROLONGACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE DE PLANTELES ESCOLARES

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial el 11 de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C [Código 42 de los EE. UU.] § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de

conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. [Código 50 de los EE. UU.] § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (42 U.S.C. [Código 42 de los EE. UU.] § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, comenzando el 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 14 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 117, que prohibía reuniones masivas de más de cien (100) personas en el Estado de Carolina del Norte, y cerró las escuelas públicas desde jardín de niños hasta el grado 12 para limitar la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020 el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm 118, que limitó las operaciones de restaurantes y bares y amplió los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, el 20 de marzo de 2020 el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 119, que proporciona disposiciones para mejorar el acceso al cuidado de niños y también ayuda a facilitar las operaciones críticas de vehículos motorizados; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) confirmó que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y tiene documentación de laboratorio sobre su propagación de la comunidad; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020 el Departamento NCDHHS emitió un documento titulado "Recomendaciones sobre visitas en centros de cuidados a largo plazo para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19", instando a establecer limitaciones de visitantes a los centros de cuidados a largo plazo en el estado, con el fin de ayudar a limitar la propagación del COVID-19 entre poblaciones que corren riesgo; y

POR CUANTO, el Departamento NCDHHS ahora recomienda que se requieran mayores medidas para controlar la propagación del COVID-19 en entornos de cuidados a largo plazo; y

POR CUANTO, el control necesario no puede imponerse localmente porque las autoridades locales en algunas jurisdicciones no han promulgado ordenanzas apropiadas o no han emitido declaraciones apropiadas según lo autorizado por el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.31; y

POR CUANTO, el área en la que existe la emergencia se ha extendido a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, estarán severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, el área sujeta a la emergencia COVID-19 es de todo el estado, abarca las jurisdicciones de múltiples gobiernos municipales, de condados y tribales, lo que dificulta la coordinación de las medidas de control legal y dificulta gravemente los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que las medidas locales para el control de la emergencia, tomadas por sí solas, son insuficientes para garantizar la protección adecuada de vidas y de la propiedad porque la escala de la emergencia es tan grande, que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que las medidas identificadas a continuación son necesarias para el propósito de que la salud, la seguridad y el bienestar de los norcarolinianos sean protegidos; de acuerdo con las leyes del estado; y

POR CUANTO, son necesarias mayores medidas para proteger la salud y la seguridad de los habitantes de Carolina del Norte, para frenar la propagación de la pandemia COVID-19, reducir el número de personas infectadas, evitar estragos en nuestro sistema de salud y abordar los impactos económicos adversos que conducirán a un sufrimiento humano adicional de aquellos individuos afectados negativamente por la pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al Gobernador a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (c) (iii), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de vidas y de la propiedad porque el área en la que existe la emergencia se ha extendido a través de los límites jurisdiccionales locales; y las medidas de control están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, estarán severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, en base a los hallazgos anteriores, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.31(b)(1), (b)(2), and (b)(5) autoriza al Gobernador a prohibir o restringir la operación de establecimientos comerciales, la congregación de personas, así como el movimiento de personas en lugares públicos y realizar otras actividades o condiciones cuyo control pueda ser razonablemente necesario para mantener el orden y proteger vidas o propiedades durante el estado de emergencia.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Reuniones masivas

Por razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente:

- a. La Orden Ejecutiva Núm 117 § 1 se enmienda como sigue:
 1. Una reunión masiva se define como cualquier evento o convocatoria que reúne a más de cincuenta (50) personas en una habitación individual o espacio único al mismo tiempo, como un auditorio, estadio, arena, sala de conferencias grande, sala de reuniones o cualquier otro espacio cerrado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias y festivales.
 2. Una reunión masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Tampoco incluye entornos de oficina, fábricas o tiendas de comestibles e instalaciones de cuidado infantil.
 3. De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.30(a)(2) and 19.30(c), las disposiciones de esta sección han de hacerse cumplir por oficiales de la ley estatal y local.

- b. Además de las restricciones a las reuniones masivas identificadas en la Orden Ejecutiva Núm. 117 § 1, las instalaciones de entretenimiento sin un componente minorista o de consumo de alimentos, tienen ordenado cerrar a las 5:00 pm del miércoles 25 de marzo de 2020, aunque cualquier componente minorista o de consumo de alimentos puede operar dentro de ese establecimiento únicamente para ese propósito. Cualquier instalación de consumo de alimentos sólo puede operar dentro de las restricciones para restaurantes, como se establece en la Orden Ejecutiva Núm. 118. Tales instalaciones incluyen, entre otras, los siguientes tipos de negocios:
 - Salas de juego *bingo*, incluidos los que son operados por organizaciones caritativas.
 - Pistas de boliche
 - Instalaciones de ejercicio en interiores (por ejemplo, gimnasios, estudios de yoga, instalaciones de artes marciales, instalaciones de trampolín y de escalada en roca)
 - Clubes de salud
 - Piscinas techadas o descubiertas
 - Sitios de actuaciones artísticas en vivo
 - Cines
 - Pistas de patinaje
 - Balnearios *spa*
 - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video póker, juegos, sorteos, videojuegos, juegos de arcadas, máquinas de juego *pinball* u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión).

- c. Además, debido a que la capacidad de poner en práctica el distanciamiento social necesario para protegerse, dentro de lo razonable contra el COVID-19, se reduce significativamente

en ciertos establecimientos donde las personas están muy cerca durante largos períodos de tiempo, o el personal de servicio está en contacto directo con clientes, los negocios de atención y aseo personal, incluidas, entre otras, las siguientes, también tienen la orden de cerrar:

- Barberías
 - Salones de belleza (incluyendo centros de depilación y de eliminación de vello)
 - Estéticas
 - Salones de uñas / manicure / pedicure
 - Salas de masaje
 - Salones de tatuaje
- d. Las infracciones a esta sección o a las órdenes emitidas, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 pueden estar sujetas a enjuiciamiento, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §166A-19.30(d), y son sancionables como un delito menor de Clase 2, de conformidad con N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 14-288.20A.

Sección 2da. Operaciones obligatorias de gobiernos locales

- a. De acuerdo con mi autoridad bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.30(c)(1) and (c)(2), y en la medida en que las funciones del gobierno local son requeridas por la ley estatal y federal, por la presente ordeno a las agencias y funcionarios del gobierno local que continúen ejerciendo sus responsabilidades, incluidas, entre otras, las oficinas locales del Departamento de Servicios Sociales ("DSS") del condado, Departamentos de Salud, Registros de Actos Civiles y otras funciones del gobierno local que se requieren para proteger vidas y propiedades.
- b. Sin perjuicio de la Sección (a) de esta Sección, el gobierno local debe tomar las precauciones adecuadas para mantener la salud del público en general y la de los empleados a quienes se les exija realizar sus deberes oficiales de manera que los ponga en contacto con el público en general; se deben tomar medidas apropiadas de salud pública, como el distanciamiento social, el uso de equipo de protección personal razonable y el ofrecimiento de adaptaciones razonables a los empleados que prestan servicios al público, teniendo en consideración su salud.

Sección 3ra. Limitaciones de visitas de sitios de cuidados a largo plazo

- a. Los centros de cuidados a largo plazo restringirán las visitas de todos los visitantes y del personal de atención de salud no esencial, excepto en ciertas situaciones de servicio compasivo, como la atención de final de vida.
- b. Esta restricción no incluye al personal esencial de atención de salud.
- c. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva solamente, los sitios de cuidados a largo plazo incluyen los siguientes:

- i. Instalaciones de cuidados de enfermería especializada;
- ii. Viviendas de cuidados para adultos;
- iii. Viviendas de cuidados para familias;
- iv. Hogares grupales de atención de salud mental; y
- v. Centros de atención intermedia para personas con discapacidad intelectual.

Sección 4ta. Cierre escolar continuo

Por razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente:

La Orden Ejecutiva Núm 117 § 2 se enmienda como sigue:

Por la presente, ordeno que todas las escuelas públicas estén cerradas para los alumnos a partir del lunes 16 de marzo de 2020, según lo establecido en la Orden Ejecutiva No. 117, hasta el viernes 15 de mayo de 2020, a menos que se prolonguen más allá de esa fecha.

Sección 5ta. Fecha de vigencia

Esta Orden Ejecutiva entra en vigor el miércoles 30 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., y ha de permanecer en vigencia por treinta (30) días a menos que sea anulada o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable. La Sección 4ta de esta Orden Ejecutiva entra el vigor el lunes 16 de mayo de 2020, como se establece en la Orden Ejecutiva Núm. 117, hasta el viernes 15 de mayo de 2020. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 23^{er} día de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

Roy Cooper
Gobernador

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

DOY FE:

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado